

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 234

TEGUIGALPA, 13 DE NOVIEMBRE DE 1903

NUMERO 2.337

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION.—Emítese el Reglamento para el servicio de la Estadística Nacional.—Cuadro General de los Electores del departamento de La Paz.

AVISOS.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION

Emítese el Reglamento para el servicio de la Estadística Nacional.

Tegucigalpa: 31 de octubre de 1903.

El Presidente, en uso de la facultad que le confiere el inciso 3.º del artículo 108 de la Constitución,

ACUERDA

El siguiente

REGLAMENTO DE LA Estadística Nacional

CAPÍTULO I

MATERIA Y ALCANCE DE LA LEY

Artículo 1.º—Los servicios de este ramo de la Administración, tendrán por objeto adquirir, ordenar y publicar datos relativos a las secciones siguientes:

1.º Sobre latitud, extensión, superficie, fronteras, aspecto físico, fertilidad y cultura del terreno, clima, presión atmosférica, lluvia, viento, temblores, salubridad, división administrativa, judicial, militar, eclesiástica y cuanto más se relacione con el territorio de la República.

2.º Sobre razas, leyes, usos y costumbres, edad, sexo, estado civil, profesiones, procedencia, residencia, movimiento de población, beneficencia, culto, artes, enseñanza y cuanto más concierna a los habitantes.

3.º Sobre los productos naturales, su cantidad, calidad, consumo y valor, división, avalúo y renta de las propiedades rurales, propiedades urbanas, minas en explotación, capital invertido en ellas, su rendimiento y cuanto sea conveniente para dar a conocer la importancia que tienen en Honduras las riquezas naturales y la acumulada.

4.º Sobre fábricas y talleres, cantidad, calidad y valor de sus producciones y lo demás relativo a la industria nacional.

5.º Sobre las importaciones y exportaciones de mercaderías, cantidad y valor de los productos y artefactos nacionales exportados, comercio interior, movimiento marítimo, establecimientos mercantiles y de banca, casa

de moneda, valor, peso, ley y tipo de ésta, sistema de pesos y medidas, y todo lo demás que indique el movimiento comercial del país.

6.º Sobre la organización política y administrativa, tribunales de justicia, movimiento rentístico, ejército y cuanto más pertenezca a la administración pública.

Art. 2.º—Mientras es posible el establecimiento de estos servicios en toda su extensión, se atenderá, de preferencia, a los siguientes:

I Censo general de la República y movimiento de población.

II Catastro y censos agrícola é industrial.

III Estadística escolar, militar, judicial, comercial y de beneficencia.

IV Movimiento marítimo, inmigración y emigración.

V Contribuciones y rentas.

CAPÍTULO II

OFICINAS Y PERSONAL

Art. 3.º—Los servicios enumerados estarán á cargo de la Dirección General de Estadística, en la capital de la República; de las Gobernaciones Políticas, en los departamentos, y de las Municipalidades, en todas las poblaciones que las tengan, siendo aquélla oficina la principal y exclusiva para realizarlas, y las demás sus auxiliares.

Art. 4.º—También estarán obligados á suministrar datos á la Dirección General de Estadística, las demás oficinas que adelante se especificarán.

Art. 5.º—La Dirección General de Estadística tendrá, por ahora, el personal siguiente:

Un Director, un Secretario, tres escribientes y un conserje; debiendo integrarse cuando el aumento de trabajo lo exija, con los jefes de sección que sean necesarios, y con un archivero encargado del canje de publicaciones, y un traductor, que tendrá á su cargo, además de la versión de documentos, los trabajos de estadística comparada.

Art. 6.º—Cuando el desarrollo de servicios lo demande ó cuando haya de hacerse uno extraordinario, como el de censo ó el de catastro, la Dirección General, de acuerdo con el Ministerio de Gobernación, podrá nombrar juntas departamentales ó delegaciones encargadas de esos trabajos.

Art. 7.º—Asimismo, el Ministerio de Gobernación autorizará á las Gobernaciones Políticas departamentales, cuando no baste el personal de éstas para el servicio de la estadística, á efecto de crear un encargado especial de ella en dichas oficinas.

CAPÍTULO III

DEL CENSO GENERAL DE LA REPÚBLICA

Art. 8.º—El censo general de la República se practicará cada cinco años, á partir de 1901, ya sea por el método de cédulas ó

por el sistema de empadronamiento directo, según lo disponga el Ministerio de Gobernación en vista del plan que formule la Dirección General de Estadística y de acuerdo con las municipalidades, según el título III de la ley de 17 de julio de 1895.

Art. 9.º Al efecto, dicha oficina hará imprimir, con la debida anticipación, los cuadros é instrucciones necesarios, y los repartirá á los Gobernadores departamentales, para que éstos, á su vez, los distribuyan á los municipios de su jurisdicción.

Art. 10.—Cada municipio está obligado á nombrar los colectores de cédulas ó empadronadores necesarios para levantar el censo, y á formar después el resumen respectivo, con arreglo á las instrucciones y modelos que le hayan sido suministrados.

Art. 11.—Los Gobernadores departamentales formarán los resúmenes de sus respectivas jurisdicciones, y la Dirección General de Estadística hará el resumen total.

Art. 12.—Concluido el censo, será publicado en volumen especial y debidamente distribuido.

CAPÍTULO IV

DEL CATASTRO Y CENSOS AGRICOLA É INDUSTRIAL

Art. 13.—Los datos correspondientes á este capítulo, se dividirán en las secciones que se expresan en seguida:

I *Geográfica.*—Se consignarán en ella las divisiones política, administrativa y judicial de la República, con las respectivas subdivisiones; la extensión superficial del país y su distribución por departamentos y distritos, y la lista completa de ciudades, villas, pueblos, aldeas, valles, caseríos, haciendas y demás lugares habitados que tengan nombre particular, con expresión de las jurisdicciones correspondientes.

II *Agrícola.*—Este sección comprenderá:

1.º El número de fincas rústicas destinadas al cultivo de plantas alimenticias, industriales y hortícolas que haya en cada municipio, con expresión del género de cultivo ó cultivos, extensión y jurisdicción.

2.º El método ó instrumento de labranza.

3.º El propietario ó propietarios de la finca.

4.º El número de arrendatarios ó de colonos.

5.º El gravamen constituido sobre la propiedad.

6.º Los bosques contenidos en la finca.

7.º El número y clase de ganados que abarca.

8.º El producto bruto y líquido de cada hacienda.

9.º El valor de la unidad de peso de cada producto ó de la unidad con que se acostumbra medir la cosecha.

10 El precio de la hectárea de terreno.

Art. 59.—La Secretaría de la Universidad Nacional y las de las Facultades, proporcionarán, a la Dirección General de Estadística, al principio de cada curso, todos los datos estadísticos referentes a la enseñanza superior, durante el curso anterior.

Art. 60.—Los Directores de Hospital, Hospicios y demás establecimientos de beneficencia suministrarán, a la Dirección General de Estadística, en los primeros ocho días de cada mes, los datos estadísticos correspondientes a dichas instituciones, durante el mes anterior.

Art. 61.—El Director General de Policía y los jefes departamentales y locales de ésta, darán a la Dirección General de Estadística, en los primeros ocho días de cada mes, un resumen de las condenas por faltas que hayan ocurrido en sus respectivos despachos, durante el mes anterior.

Art. 62.—La Secretaría de la Corte Suprema de Justicia y las de las Cortes de Apelaciones, darán a la Dirección General de Estadística, al principio de cada año, un detalle numérico de los juicios en curso y fenecidos del tribunal respectivo y de los fallos y demás providencias que en él se hayan dictado durante el año anterior.

Art. 63.—El Director de la Escuela de Artes y Oficios suministrará, al principio de cada año, a la Dirección General de Estadística, un resumen de los datos que demuestren el movimiento habido en los talleres de dicha institución, durante el año anterior.

Art. 64.—El Director de la Casa de Moneda suministrará, a la Dirección General de Estadística, al principio de cada año, un resumen de las cifras que indiquen el movimiento de acuñación habido durante el año anterior.

Art. 65.—El Director de la Tipografía Nacional dará, al principio de cada año, a la Dirección General de Estadística, un resumen numérico de los trabajos tipográficos y de encuadernación realizados durante el año anterior, en el establecimiento.

Art. 66.—El Director de la Litografía Nacional suministrará, a la Dirección General de Estadística, al principio de cada año, un resumen numérico de los trabajos realizados en el establecimiento durante el año anterior.

Art. 67.—El Superintendente del ferrocarril del Norte, ó en su caso, el arrendatario ó gerente de la empresa, suministrará, al principio de cada año, a la Dirección General de Estadística, un resumen de todos los datos que indiquen el movimiento de pasajeros, el de carga y el económico de la vía, durante el año anterior.

CAPITULO XX

OTRAS FUENTES DE INFORMACIÓN

Art. 68.—La Dirección General de Estadística podrá requerir datos, cuando fuere necesario, de personas particulares, y éstas estarán en el deber de suministrarlos.

Art. 69.—También están obligados a suministrar datos a la Dirección General de Estadística, los dueños de empresas industriales establecidas en el país, ó los que estén al frente de ellas, los gerentes de toda clase de compañías, principalmente de las mineras, las que explotan bosques nacionales, las que tengan concesiones para la navegación de ríos y lagos, para vías férreas, tranvías, alumbrado, provisión de agua, riego, etc., etc.

Art. 70.—Asimismo estarán en el deber de proporcionar datos a la Dirección General de Estadística, los agentes de las compañías de vapores que tocan en los puertos de la República, respecto al producto de fletes de los

artículos exportados y demás puntos de interés general que aquella oficina les solicite.

CAPITULO XXI

DISCIPLINA

Art. 71.—Para el cumplimiento de los deberes y obligaciones de su cargo, el Director General de Estadística se comunicará directamente con las autoridades y empleados, tanto nacionales como municipales, ó por conducto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Gobernación.

Art. 72.—Los infractores de los deberes que les impone este Reglamento, serán castigados con multa de uno a veinticinco pesos, que se aplicará y hará efectiva gubernativamente, por el respectivo superior jerárquico.

Art. 73.—El Director General de Estadística velará por el fiel y exacto cumplimiento de esta Ley, y siempre que notare alguna infracción, dará cuenta de ella a quien corresponda, para los efectos del artículo anterior.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

D. Gutiérrez.

Cuadro General de LOS ELECTORES del departamento de La Paz

MUNICIPIOS	
La Paz.....	802
Cane.....	118
Marcala.....	560
Purlingla.....	196
Santa María.....	320
San José.....	172
Chinacá.....	158
Yarula.....	170
Santa Elena.....	189
Cabañas.....	163
Opatoro.....	291
Guañiquero.....	318
Santa Ana.....	146
San Antonio del Norte.....	853
Aguanqueterique.....	285
San Juan.....	188
Lauterique.....	189
Mercedes de Oriente.....	114

[Total..... 4 617

Gobernación Política del departamento de La Paz: 1.º de julio de 1903.

JUAN AYALA. CÉSAR MEJÍA CASTILLO, Srto.

AVISOS

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Santa Bárbara, hace saber: que en auto de esta Administración fecha 14 del corriente mes, se ha señalado la audiencia del día martes veinticuatro de noviembre del presente año, a las 10 a. m., para rematar en asta pública en esta oficina, el terreno denominado "Llano de la Puntilla," sito en jurisdicción municipal de Zacapa, círculo de Santa Bárbara, denunciado por los señores don Antonio y don Andato Muñoz, y medido á solicitud de los mismos; cuyo terreno colinda: al Norte, con el terreno El Sauce, de propiedad de la señora Sinecia Pineda de López; al Sur, con terreno llamado El Potrero, de propiedad de los herederos de doña Concepción Toro; al Este, con el Lago de Yojoa; y al Oeste, con el citado terreno de El Sauce de la referida Pineda de López. Consta de (32) treinta y dos hectáreas y (68) sesenta y ocho áreas, las cuales han sido valoradas en la cantidad de (\$ 130.72) ciento treinta pesos setenta y dos centavos, por corresponder todos á la primera clase según división que hace el artículo 26 de la Ley Agraria vigente. Lo expuesto se pone en conocimiento del público en demanda de postores.—Santa Bárbara: 15 de octubre de 1903.—Juan de D. Díaz.

PERFECTO FLORES.

Juez de Paz suplente de San Marcos de Copán, á los señores Jueces de Instrucción y demás autoridades de la República, hago saber: que instruyo sumaria criminal por allanamiento y hurto en casa y bienes de don Ezequiel Arita, de este vecindario y he dictado, con fecha de hoy, auto de prisión provisional contra Manuel Reinos, de Sensenti. Y no habiendo sido habido en su domicilio é ignorándose su paradero, á Uds. exhorto y requiero, en nombre de la ley, para que se sirvan ordenar la captura del mencionado reo, y lograda que sea, remitirlo á la cárcel de esta Villa, á la orden de este Juzgado. Filiación: de estatura alta, grueso, cara aguilada, blanco, narizon, poca barba, ojos negros, pelo liso, calzado, viste pantalón y saco de casimir. Librada en San Marcos de Copán, á los cinco días de junio de mil novecientos tres.—Perfecto Flores.—A. Carrasjal R., Srto.

MANUEL A. RAMÍREZ.

Juez de Letras de esta sección, por la ley, á los Jueces de Instrucción de la República, hago saber: que en el Juzgado de mi cargo se ha dictado auto de prisión provisional contra Martín Alvarado y contra Paula Feliciano Calix Talavera, por los delitos de adulterio con escándalo ó mancha, y por el de incesto; y que dichos reos se han ausentado de este lugar sin saberse de su paradero. En nombre de la ley, requiero á Uds. para que, si aparecieren en su jurisdicción los referidos reos, los capturen y remitan á las cárceles de esta ciudad, dando cuenta al suscrito.—Martín Alvarado, es alto, triguero, como de treinta y cinco años de edad y descalzo. Paula Feliciano, es delgada, de pequeña estatura, triguera, como de veinte años de edad y descalza.—Danlí, junio 23 de 1903.—(Sello).—M. A. Ramírez.—J. M. Castro, Srto.

IMPORTANTE:

En el Ministerio de Hacienda y Crédito Público se extienden CONSTANCIAS de CREDITO de conformidad con el Decreto Legislativo de 1.º de marzo de 1901.

Con esta medida los interesados están en condiciones de poder negociar sus papeles de créditos, puesto que podrán ser destinados á los varios usos por los cuales se verifica la amortización de la deuda pública.

Desde esta fecha y por el término de un mes, quedan en asta pública, para ser adjudicados al mejor postor, los sellos postales de las emisiones pasadas, existentes en la Tesorería General así.....

313.664 de á 0.01
230.655 — 0.02
583.774 — 0.05
177.660 — 0.06
198.894 — 0.10
131.977 — 0.20
32.400 — 0.30
39.277 — 0.50
48.436 — 1.00

Total..... 1.756.737

Los interesados deberán entenderse con el suscrito, Tesorero General.—Tegucigalpa, noviembre de 1903.—Justo Gómez Osorio.

Tipografía Nacional.—1.ª avenida.—E. N. 69

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 234

TEGUIGALPA, 17 DE NOVIEMBRE DE 1903

NUMERO 2.338

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION.—Dispénsase la publicación de unos edictos.—Dispénsase la publicación de unos edictos.—Se autoriza el gasto de \$ 4.00.—Se aprueba una contrata.—Dispénsase la publicación de unos edictos.—Cuadro que demuestra el número de Electores del departamento de Intibucá.

GUERRA.—Se asigna a doña Josefa Moreno una pensión mensual de \$ 22.50.—Se suspende el pago de la pensión asignada al Teniente Coronel don Pedro Díaz M.—Se reforma la pensión de Montepío acordada a favor de doña Trinidad X. de Lardizábal é hijos.—Se nombra a don Justo Gómez O. administrador de una pensión de montepío.—Se asigna a María Gutiérrez una pensión mensual de \$ 75.00.—Se autoriza el pago de \$ 100.00 a favor de don Leonidas Sevilla.

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS.—Declárase suficiente una caución.—Se aprueban unos cuadros de calificación.—Se autoriza la erogación de \$ 25.00.—Nómbrase un Notario para que presencie la incoheración de la correspondencia rezagada.—Se aprueban unos cuadros de calificación.—Se concede una zona mineral.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.—Se aprueba una contrata celebrada entre el Director General de Rentas y don Federico Ferrera.—Resumen de la Exportación habida en la República durante el 2.º trimestre del año económico de 1902 á 1903.

AVISOS.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION

Dispénsase la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 2 de noviembre de 1903.
El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á J. Daniel Matamoros y Teresa de Jesús Pazzuelo, vecinos de Pespire, departamento de Choluteca, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

D. Gutiérrez.

Dispénsase la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 3 de noviembre de 1903.
El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Santos Urquía y Zenón Chávez, vecinos de Siguatepeque, departamento de Comayagua, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

D. Gutiérrez.

Se autoriza el gasto de \$ 4.00

Tegucigalpa: 3 de noviembre de 1903.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de cuatro pesos, valor de una canoa que se necesita para el servicio del presidio de Juticalpa; imputándose dicho gasto á la partida VI, capítulo IX, Ramo de Gobernación en el presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

D. Gutiérrez.

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa: 3 de noviembre de 1903.

El Presidente

ACUERDA:

Aprobar la contra que literalmente dice:—“Francisco Martínez, Director General de Obras Públicas, en nombre del Gobierno, y Felipe Zúñiga y Dolores Medina, en el suyo propio, han convenido en la contrata siguiente:—1.º Zúñiga y Medina se comprometen á construir en el Hospital General, los trabajos siguientes:—Una pared de cal y canto de 11 varas de largo por 8 de alto con el cimientó, una vara de gruesa. Esta pared llevará 4 pilastras de alto de la misma. La 1.ª será de vara y tercia de ancho; por una tercia de grueso, entendiéndose fuera del plomo de la pared; y los tres siguientes de dos tercias de ancho por un pie de grueso. Sobre estas pilastras colocarán 3 planchas de un pie de grueso en cuadro para soportar los cuartones que sostiene la azotea. Esta llevará en la parte de la extensión de la pared, torta nueva. En esta pared irá una puerta con concha de ladrillo y colocaran la misma puerta que actualmente existe. También es obligación de los señores indicados, repellar la pared y pilastras por ambos lados, cimbrar el corredor de la azotea en la parte que se vá á construir, demoler la parte que existe y colocar la tierra en el patio de la Escuela de Medicina.—2.º Zúñiga y Medina están obligados á poner todos los materiales que se necesitan, mozos, operarios y herramientas; comprometiéndose á entregar este trabajo dentro de dos meses, contados desde la fecha de aprobada esta contrata. El valor del trabajo es de mil ciento cuarenta y dos pesos, dándoseles \$ 300, para la compra de materiales en la primera semana como anticipo; y \$ 100 en las semanas siguientes para pago de operarios y compra de materiales, y el resto si lo hubiere, al ser entregado dicho trabajo. También se obligan á obedecer las in-

dicaciones que les haga el Director de Obras Públicas. Los recibos de las cantidades que vayan recibiendo Zúñiga y Medina, llevarán el V.º B.º del Director indicado. Se garantiza el cumplimiento de ésta contrata con la hipoteca de una casa ubicada en el Barrio Abajo de esta ciudad, y cuyo valor es igual á la suma á que asciende dicho trabajo. En fé de lo cual firman en Tegucigalpa, á tres de noviembre de mil novecientos tres.—Francisco Martínez.—Felipe Zúñiga.—Dolores Medina. La cantidad total de (\$ 1.142) mil ciento cuarenta y dos pesos, deberá imputarse a la partida única, capítulo X, Ramo de Gobernación, en el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

D. Gutiérrez.

Dispénsase la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 4 de noviembre de 1903.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Carlos Brito y Encarnación Sánchez, vecinos de esta ciudad, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de \$ 5.00 en la Tesorería General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

D. Gutiérrez.

Dispénsase la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 5 de noviembre de 1903.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Manuel López y Vicenta Maldonado, vecinos de Aramecina, departamento de Valle, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de \$ 10.00 en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

D. Gutiérrez.

Cuadro que demuestra el número de Electores del departamento de Intibucá

MUNICIPIOS

La Esperanza	230
Intibucá	853
Yamaranguila	466
San Marcos de Sierra	182
Dolores	135
San Miguel	171
San Juan	171
Camasca	252

San Antonio.....	200
Santa Lucía.....	225
Magdalena.....	150
Colomoncagua.....	600
Concepción.....	326
Josés de Otoro.....	342
Masaguara.....	273

Total..... 4.571

Gobernación Política del departamento de Intibucá.—La Esperanza, julio 9 de 1903.

C. MARÍN.

GUERRA

Se asigna á doña Josefa Moreno una pensión mensual de \$ 22.50

Tegucigalpa: 7 de julio de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Asignar á la señora Josefa Moreno, madre natural del Capitán Juan Moreno, muerto en el combate de Pespire, en servicio de la causa legitimista, la pensión mensual y vitalicia de (\$ 22.50) veintidós pesos cincuenta centavos, que se le pagarán por la Administración de Aduana de Amapala. El gasto que ocasione este acuerdo se imputará á la partida "Para montepíos retiros é inválidos," que se registra en el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Saturnino Meda.

Se suspende el pago de la pensión asignada al Teniente-Coronel don Pedro Díaz M.

Tegucigalpa: 7 de julio de 1903.

Habiendo cesado, á juicio del Poder Ejecutivo, las causas que motivaron la pensión vitalicia de (\$ 75.00) setenticinco pesos mensuales, asignada por invalidez al Teniente-Coronel don Pedro Díaz M., con fecha 6 de marzo de 1902, el Presidente de la República

ACUERDA:

Suspender, provisionalmente, el pago de la pensión en referencia.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Saturnino Meda.

Se reforma la pensión de montepío acordada á favor de doña Trinidad X. de Lardizábal é hijos

Tegucigalpa: 7 de julio de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la pensión de montepío señalada por acuerdo de 31 de julio de 1888, á la señora Trinidad X. de Lardizábal é hijos, se pague únicamente á la referida señora y á los menores Arturo y Ricardo Lardizábal, en razón de que los demás agraciados han perdido su derecho á ella, por haber contraído matrimonio las mujeres y haber llegado á la mayor edad los varones.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Saturnino Meda.

Se nombra á don Justo Gómez O. administrador de una pensión de montepío

Tegucigalpa: 7 de julio de 1903.

Habiendo contraído nuevas nupcias la señora doña Dolores Fernández de Cáliz h.,

madre de los menores Francisco y Amparo Cáliz, á quienes se concedió pensión de montepío por decreto legislativo de 28 de febrero de 1899, el Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Lic. don Justo Gómez Osorio administrador de la referida pensión, la cual percibirá de conformidad con el decreto mencionado é invertirá en la educación y crianza de los agraciados.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Saturnino Meda.

Se asigna á Maria Gutiérrez una pensión mensual de \$ 75.00

Tegucigalpa: 7 de julio de 1903.

Habiendo contraído matrimonio la señorita Raquel Gutiérrez, á quien, en unión de su hermana Maria, se asignó una pensión de montepío de (\$ 75.00) setenticinco pesos mensuales como hijas legítimas del General don Enrique Gutiérrez, muerto en servicio de la nación, el Presidente de la República

ACUERDA:

Que la referida pensión se pague en lo sucesivo únicamente y en su totalidad á la señorita Maria Gutiérrez.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Saturnino Meda.

Se autoriza el pago de \$ 100.00 á favor de don Leónidas Sevilla

Tegucigalpa: 7 de julio de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Que por la Administración de la Aduana de Amapala se pague al señor don Leónidas Sevilla la cantidad de \$ 100.00, en restitución de igual suma que éste dió para el sostenimiento de las fuerzas legitimistas del Sur, durante la guerra recién pasada; y

2.º—Que esta erogación se impute á la cuenta "Campana Legitimista de 1903," abierta en la Tesorería General de la República.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Saturnino Meda.

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Declárase suficiente una caución

Tegucigalpa: 13 de agosto de 1903.

Vista la escritura en que el señor don Francisco Cáceres rinde caución hipotecaria para ejercer el empleo de Tesorero General de Caminos; y oido el señor Fiscal General de Hacienda, quien es de parecer que la garantía ofrecida es bastante,

El Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 de la Ley Orgánica del ramo y 1.875 del Código Civil,

ACUERDA:

1.º—Declarar suficiente la caución de que se ha hecho mérito; y

2.º—Que la escritura en que consta se custodie en el Ministerio de Fomento y Obras Públicas, para los fines consiguientes.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Alberto Membreño.

Se aprueban unos cuadros de calificación

Tegucigalpa: 13 de agosto de 1903.

Con vista de los cuadros de calificación de los individuos obligados á contribuir con su peculio ó trabajo para la construcción y conservación de los caminos, formados por las Municipalidades del departamento de las Islas de la Bahía y remitidos por el Consejo Departamental del mismo, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Aprobarlos, excluyendo del de Roatán, á los herederos de Felipe Burchard, por no ser personas determinadas; y

2.º—Que dichos cuadros se archiven en el Ministerio de Fomento y Obras Públicas, para los efectos consiguientes.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Alberto Membreño.

Se autoriza la erogación de \$ 25.00

Tegucigalpa: 14 de agosto de 1903.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de \$ 25.00, que se pagarán, por medio de la Administración de Rentas del departamento de El Paraíso, al Administrador de Correos de la ciudad de Danlí, para la compra de una prensa de copiar; debiendo imputarse el gasto á la partida 7.º, sección "Gastos Diversos," capítulo III, Ramo de Fomento del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Alberto Membreño.

Nómbrese un Notario para que presencie la incineración de la correspondencia rezagada

Tegucigalpa: 15 de agosto de 1903.

Debiendo procederse, en observancia de los artículos 73 de la Ley Orgánica de Correos y 205 del Reglamento del Ramo, á la incineración de la correspondencia rezagada, el Presidente

ACUERDA:

Nombrar Notario para que presencie dicha incineración, al señor Licenciado don Trinidad Fiallos S.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Alberto Membreño.

Se aprueban unos cuadros de calificación

Tegucigalpa: 15 de agosto de 1903.

Con vista de los cuadros de calificación de los individuos obligados á contribuir con su peculio ó trabajo para la construcción y conservación de los caminos en el presente año, formados por las Municipalidades del departamento de Intibucá y remitidos por el Consejo Departamental del mismo, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Aprobarlos; y

2.º—Que dichos cuadros se archiven en el Ministerio de Fomento y Obras Públicas, para los fines consiguientes.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Alberto Membreño.

RESUMEN de la Exportación habida en la República durante el 2.º trimestre del año económico de 1902 á 1903

FOR PRODUCTOS EXPORTADOS	Unidad	Cantidad	Valor	Derechos
PRODUCTOS MINERALES				
Bronce	Libras	230 422	\$ 138.670	64
Cobre	—	2.554	541	00
Oro en polvo	—	244	41.600	00
Oro y plata	—	214	6.180	00
Plata en barras	—	3.420 1/2	61.011	99
— acuñada	—	100	1.000	00
			\$ 249 573	68
PRODUCTOS VEGETALES				
Bananos	Racimos	840 077	\$ 420.488	25
Café	Libras	29 953	5.157	02
Cacao	Pies	284 721	38.020	00
Coco	—	2.943 888	46.888	45
Hule	Libras	12.485	12.300	75
Junco	—	2.564	1.922	00
Madera de tío	Toneladas	106	2.277	00
Naranjas	—	25.000	250	00
Piñones	—	—	8.131	00
Zarzaparrilla	Libras	53 722	19.285	70
			\$ 605.001	17
PRODUCTOS ANIMALES				
Carey	Libras	22	\$ 591	00
Cuernos de res	—	206.824 1/2	64.827	47
Ganado vacuno	Cabezas	5.014	198.682	00
— caballar	—	6	300	00
— mular	—	5	300	00
Garras de cuero	Libras	1.562	16	10
Manteca	—	2.500	300	00
Mantequilla	—	300	50	00
Piel de venado	—	39.078 1/2	18.703	58
Tortugas	—	5	30	00
			\$ 253.175	68
PRODUCTOS MANUFACTURADOS				
Alhajas	Libras	6	\$ 900	00
Maquinaria	—	50	24	00
Puros	—	190	2.271	00
Sombreros	—	3.486	3.195	00
			\$ 3.195	00
Derechos.—Suma total				\$ 31.550 56
EXTRAÑO				
Productos minerales			\$ 249 573	68
— vegetales			605 001	17
— animales			253 175	68
— manufacturados			3 195	00
Totales			\$ 1.111.545	53
				\$ 31.550 56
FOR PAISES DE DESTINO				
Europa			\$ 41.750	00
Inglaterra			7.178	96
Alemania			\$ 48.823	96
América del Norte			\$ 868.258	75
Estados Unidos			12.910	00
México			\$ 900.268	75
Antillas			\$ 124.000	00
Cuba			\$ 124.000	00
				12.400 00
América Central			\$ 14.730	62
Belice			11.814	00
Guatemala			696	00
El Salvador			11.142	00
Costa-Rica			\$ 38.382	62
				1 448 00
Derechos.—Suma total				4 395 32
				145 04
				2 451 84
				\$ 31.550 56
EXTRAÑO				
Europa			\$ 41.750	00
América del Norte			900.268	75
Antillas			124.000	00
América Central			38.382	62
Totales			\$ 1.111.545	33
				\$ 31.550 56
FOR ADUANAS Y ADMINISTRACIONES				
Atapala			\$ 295.784	21
Puerto Cortés			457.461	24
Trujillo			24.915	53
La Ceiba			249.850	10
Rosario			60.292	28
Varias Administraciones			29.622	00
Totales			\$ 1.111.545	33
				\$ 31.550 56

Oficina de Estadística Fiscal.—Tegucigalpa: 8 de octubre de 1903.

SEBASTIÁN R. PASTOR,
Jefe de la Sección de Estadística.

Es conforme.—S. HERNÁNDEZ Y HERNÁNDEZ,
Jefe de la Contabilidad Central de la República.

V. B.—PILAR M. MARTÍNEZ.

Se concede una zona mineral

Tegucigalpa: 15 de agosto de 1903.

Vista la solicitud que el trece de julio recién pasado presentó don Geo. Bernhard, como agente de The Honduras Aurora Mining Company, en la que manifiesta: que con fecha veintidós de noviembre del año próximo pasado, se concedió á la indicada compañía una zona mineral de ochenta hectáreas, contigua á la que posee con el nombre de San Juan de Caridad, sita en jurisdicción de Santa Lucía, de este departamento, en el lugar llamado "La Aurora," pero que por el estado de agitación en que se encontraba el país, con motivo de la revolución recién pasada, no pudo llevar á efecto la medida de la prenotada zona; quedando, por consiguiente, vencido el término de la mensura: que en tal virtud y teniendo absoluta necesidad la compañía que representa, de adquirir el área mineral indicada, en atención al incremento de sus trabajos, pide se le conceda nuevamente la zona en referencia. Pedido informe al Gobernador Político de este departamento y dictamen al Fiscal General de Hacienda; manifestó el primero, que la zona pedida está en terrenos particulares y ejidales; y el segundo, que es de parecer que se acceda á lo pedido por el señor Bernhard.

Considerando: que publicado el denuncia, no se ha hecho oposición alguna; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Conceder á The Honduras Aurora Mining Company, en cuanto ha lugar en derecho y sin perjuicio de tercero, la zona solicitada, dentro de los límites siguientes: al norte, la montaña de San Juan; al sur, la quebrada de Las Cañas ó línea norte de la zona San Juan de Caridad; al oriente, el cerro de El Volcán y la misma montaña de San Juan; y al occidente, la Loma de Pablo; debiendo entenderse excluida una pertenencia de cinco hectáreas del señor C. W. Campbell y socios, que se encuentra dentro de estos límites.

2.º—Comisionar al Agrimensor don Eugenio Molina para que, previo el pago de la patente respectiva, que deberá satisfacer la concesionaria y sujetándose á las disposiciones de este acuerdo, del Código de Minería, y de la Ley Agraria, practique la mensura de dicha zona, dentro de cuatro meses, contados desde esta fecha.

3.º—Que se indemnice por la concesionaria los perjuicios que se causen á los dueños de trabajos agrícolas que haya en la zona; y

4.º—La presente concesión comprende todos los derechos y restricciones de ley; y caducará sino se practica la mensura dentro del término fijado, ó si se, deja de satisfacer en cualquier tiempo el canon que previene el Código de Minería.—Comuniquease.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Alberto Membrillo.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Se aprueba una contrata celebrada entre el Director General de Rentas y don Federico Ferrera

Tegucigalpa: 31 de julio de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes la contrata de aguardiente que dice:

"Pilar M. Martínez, Director General de Rentas, en representación del Gobierno, por una parte, y don Federico Ferrera, por otra,

han celebrado la contrata siguiente:—1.º Ferrera se compromete á suministrar aguardiente para el expendio público de su finca denominada "El Lobo," sita en jurisdicción municipal de Santa Cruz de Yojoa, en el departamento de Cortés, en cantidad mínima de 2.500 botellas mensuales, así:

En Meambar, departamento de Comayagua.....	1.000 botellas	
— El Negrito, departamento de Yoro.....	800	—
— Santa Cruz de Yojoa, departamento de Cortés....	700	—
Suma.....	2.500	—

que situará por su cuenta y riesgo en los depósitos, de las Receptorías mencionadas.—2.º El licor debe ser de buena calidad, de 21º Cartier de potencia alcohólica y 24 onzas castellanas la botella.—3.º El contratista de ja á beneficio del Fisco el 4 p. de las cantidades de aguardiente que entregue para hacer frente á las mermas que ocurran.—4.º El aguardiente será transportado de la fábrica á los depósitos con guías que expedirá el Receptor de Rentas de Santa Cruz de Yojoa, en envases bien llenos, y se tolerará como mermas de tránsito hasta un uno por ciento. En caso que excedan, pagará el contratista una multa de un peso por cada botella de diferencia.—5.º Si al recibir el aguardiente resultare de menos de 21º Cartier, el contratista queda obligado á rectificarlo por su cuenta y á pagar una multa de cinco á veinticinco pesos, que fijará la Dirección General de Rentas.—6.º El contratista se obliga á hacer las operaciones de destilación continuadas y á llevar un libro diario, en el lugar de la fábrica, en que consignará el resultado de cada una de ellas, expresando la cantidad obtenida y la potencia del licor. Este libro se presentará á los Inspectores, Guardas y autoridades del orden administrativo, que visitan la fábrica; y en caso que esto no se haga así ó que adolezca de faltas esenciales, pagará el contratista una multa de veinticinco á cincuenta pesos, duplicable en caso de reincidencia.—7.º Si el contratista dejare de entregar el número de botellas aquí estipulado en cada mes, y esto diere motivo á falta de surtido en algún puesto de venta, pagará, por vía de indemnización, un peso por cada botella de diferencia no entregada. Tanto en este caso como en los demás en que el contratista incurra en responsabilidad, se deducirá ésta, breve y sumariamente, por la Dirección General de Rentas, oyendo al interesado; y el fallo que dicte se elevará al Poder Ejecutivo. La resolución que éste emita se cumplirá inmediatamente; deduciendo el valor de las penas en que incurra el contratista, del primer pago ó pagos que hayan de hacerse. Pero el Gobierno lo eximirá de responsabilidad si comprobare debidamente que las faltas han sido ocasionadas por caso fortuito ó fuerza mayor.—8.º El Gobierno se compromete á pagar al señor Ferrera, el diez de cada mes, deducido el 4 p. de mermas, todo el aguardiente realizado en el anterior, así: á razón de veinticinco centavos botella, el que suministre para las Receptorías de Meambar y El Negrito; y á veintitún centavos cada botella, del que suministra para la Receptoría de Santa Cruz de Yojoa; haciendo el pago total por la Administración de Cortés.—9.º El Gobierno se compromete á no ocupar en el servicio militar ú otro análogo á los operarios empleados permanentemente en la fábrica; pero queda el contratista obligado á matricularlos y á dar cuenta á la autoridad respectiva.—10.º Esta contrata empezará á regir el 1.º de agosto próximo, y terminará el 31 de julio de mil novecientos cuatro, pero se podrá

rescindir ó limitar en cualquier tiempo á voluntad del Gobierno ó que á juicio de éste infrinja el contratista las estipulaciones convenidas ó las leyes y disposiciones que rijan la materia. Para constancia, firman la presente en la ciudad de Tegucigalpa, á los veintitrés días del mes de julio de mil novecientos tres.—Pilar M. Martínez.—Federico Ferrera."—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturnino Meda.

AVISOS

Desde esta fecha y por el término de un mes, quedan en esta pública, para ser adjudicados al mejor postor, los sellos postales de las emisiones pasadas, existentes en la Tesorería General así.....

313.664 de á \$ 0.01	
230.655	— 0.02
583.774	— 0.05
177.660	— 0.06
198.894	— 0.10
131.977	— 0.20
32.400	— 0.30
39.277	— 0.50
48.436	— 1.00

Total..... 1.736.737

Los interesados deberán entenderse con el suscrito, Tesorero General.—Tegucigalpa, noviembre de 1903.—Justo Gómez Osorio.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Santa Bárbara, hace saber: que en auto de esta Administración fecha 14 del corriente mes, se ha señalado la audiencia del día martes veinticuatro de noviembre del presente año, á las 10 a. m., para rematar en esta pública en esta oficina, el terreno denominado "Llano de la Puntilla," sito en jurisdicción municipal de Zacapa, círculo de Santa Bárbara, denunciado por los señores don Antonio y don Audato Muñoz, y medido á solicitud de los mismos; cuyo terreno colinda: al Norte, con el terreno El Sauce, de propiedad de la señora Sinencia Pineda de López; al Sur, con terreno llamado El Potrero, de propiedad de los herederos de doña Concepción Toro; al Este, con el Lago de Yojoa; y al Oeste, con el citado terreno de El Sauce de la referida Pineda de López. Consta de (32) treinta y dos hectáreas y (68) sesenta y ocho áreas, las cuales han sido valoradas en la cantidad de (\$130.72) ciento treinta pesos setenta y dos centavos, por corresponder todos á la primera clase según división que hace el artículo 26 de la Ley Agraria vigente. Lo expuesto se pone en conocimiento del público en demanda de postores.—Santa Bárbara: 15 de octubre de 1903.—Juan de D. Díaz.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que en esta fecha se ha presentado al Poder Ejecutivo el señor don Santos Obando, por sí y en nombre de don Antonio Zúñiga, pidiendo se les conceda una zona mineral de setenta y cinco hectáreas de extensión, en un punto llamado "Cerro del Moro," comprensión municipal del pueblo de El Rosario, en el departamento de Olancho; y que tiene por límites: al oriente, el caserío de El Salitre; al poniente, la montaña de El Rosario; al norte, el río de Tsbaco; y al sur, el caserío de Talgua. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Tegucigalpa: 11 de noviembre de 1903.—Alberto Membreno.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que se ha señalado la audiencia del lunes siete de diciembre próximo entrante, á las dos de la tarde, para rematar en esta oficina, en esta pública, el terreno denominado "El Zapotal," sito en esta comprensión municipal, y denunciado por los señores don Juan Benard, Pablo Mercado, Dámaso Rodríguez y Lic. don José María Fonseca h., y medido á solicitud de los mismos; cuyo terreno colinda: norte, terreno llamado El Saqueo y terreno de Mr. Dax; sur, terreno de Mr. F. M. Goff y terreno El Carmen del Dr. Soto; este, terreno La Compañía; y oeste, montaña nacional. Consta de mil cuatrocientas setenta y cinco hectáreas, ocho áreas y ochenta y una centésimas, propio para la agricultura y crianza de ganado; cuyo terreno ha sido valuado en la suma de cinco mil novecientos pesos treinta y cinco centavos, ó sea á razón de cuatro pesos hectáreas. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—San Pedro Sula, noviembre 5 de 1903.—León Martínez.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que con fecha 12 del presente mes se ha presentado al Poder Ejecutivo el Dr. don Trinidad E. Mendoza, soltero, Médico y Cirujano y vecino de esta ciudad, por el y á nombre del Lic. Leandro Calderón, también soltero, Abogado y vecino de Choluteca, pidiendo se le conceda un plantel de quince hectáreas, situado en la margen izquierda del río Calaire y al par de la máquina de saerrar de Mr. Patrick H. O'Hara, que se denominará "La Sirena," en jurisdicción del Corpus, departamento de Choluteca, y cuyos rumbos son los siguientes: al Norte, Sabana Redonda; al Sur, Cerro Colorado; al Este, trabajos de don Trinidad Santeli y Jesús Carranza; y al Oeste, la Quebrada de Pacheco y casa de don Isidro Montañán. Y para los fines de ley se hace la presente publicación.—Tegucigalpa: 15 de octubre de 1903.—Alberto Membreno.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Copán, hace saber: que los señores Santiago Rojas, José María Rojas y Raimundo Romero se han presentado á esta oficina denunciando una faja de tierra como nacional que existe en la jurisdicción de San Pedro de Copán en el círculo de Cucuyagua, cuya faja tiene por límites: al norte, terrenos de Yaruconte y Yaumerita; al sur, La Cueva; al este, ballios de Yauera; y al Poniente, terreno de indígenas. Contiene, más ó menos, una caballería; se conoce con el nombre de "Granadilla," y es propio para la agricultura y pastoreo de ganado. Si alguno se cree con derecho á todo ó en parte al expresado terreno, puede ocurrir á manifestarlo á esta oficina en la forma y tiempo que la ley señala.—Santa Rosa, octubre 7 de 1903.—J. Antonio Milla G.

REMIGIO DIAZ ZELAYA

ABOGADO Y NOTARIO

Avenida 3.ª N.º 82

"La Gaceta"

Administrador:

RAMON LANDA

Tipografía Nacional.—3.ª avenida.—E. N.º 68